

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entien le hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponeran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 35.)

**JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL**

Con la especial atención que la importancia del asunto requiere, examinó en su dia la Junta Central del Censo electoral la ponencia que como Vocal de la misma y por su encargo había formulado el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con motivo de una comunicación que el Jefe provincial de Estadística, de esta Corte, le había dirigido, haciendo presente que en el Censo de Madrid, y seguramente en el de las demás grandes poblaciones de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, á pesar de haber cambiado de residencia varias veces, dando esto ocasión, sin medio posible de evitarlo, á repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente á la falta de cumplimiento por los vecinos que son ó tienen derecho á ser electores,

de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento á la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando en su consecuencia deficientes las relaciones certificadas que con arreglo al número 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, y á los efectos de la rectificación anual del Censo, deben remitir los Alcaldes á los Jefes de Estadística desde el dia 1.º al 15 de marzo de cada año de los electores que figuren en aquél, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes provinciales sin medios eficaces, no sólo para hacer los debidos traslados de los electores á las respectivas Secciones, sino también y principalmente para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones.

Impedir en lo posible el que se susciten estos graves inconvenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la ley, para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su circular de 23 de junio de 1909, que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia, para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese propósito, y por lo que especialmente se refiere á las solicitudes de inclusión ó exclusión en el Censo, por razón de traslado de domicilio, la Junta central de mi presidencia, conformándose con el informe del Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar asimismo que las Juntas municipales y provinciales deberán también admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, á causa de cambio de domicilios el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificaciones de ambos documentos; como las Audiencias Territoriales en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. =Madrid 1.º de febrero de 1915.= El Presidente, José de Aldecoa.= Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(De la Gaceta núm. 34).

**Gobierno Civil.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales, verificada en 3 de enero último, en el

distrito de Quintanilla Vivar y el de reclamaciones formuladas á la misma por D. Narciso Ortiz, vecino y elector del pueblo mencionado: Resultando que el reclamante funda su pretensión en que se ha infringido el art. 38 de la ley Electoral, porque habiéndose presentado varios electores á depositar su sufragio desde las ocho de la mañana, no pudieron verificarlo porque la Mesa no se constituyó hasta las nueve y media: Resultando que oídos los candidatos que tomaron parte en la elección, el Concejal electo D. Francisco Ganzález y el denotado D. Ciriaco Garcia, manifestaron que consideran justa la protesta por la infracción de la ley Electoral en su artículo 18, puesto que la Mesa se constituyó á la hora señalada por motivos que desconocen, pero así resulta, y creen debe ser declarada nula dicha elección, no haciéndose manifestación alguna por los demás electos D. Aurelio Garcia y D. Miguel Rodriguez: Resultando del acta de votación que los electores don Narciso Ortiz y D. Eleuterio Garcia, formularon la protesta de que la Mesa no se había constituido en tiempo oportuno ó sea á las siete de la mañana, ni la votación había empezado á las ocho de la misma y entienden que se han infringido los artículos 39 y 40 de la ley Electoral, manifestando el Sr. Presidente de la Mesa y Adjunto D. Pablo Ortiz é Interventores D. Anastasio Bernal, D. Tiburcio González y D. Isidoro Arnáiz, que el no haberse constituido la mesa en su tiempo fué por no comparecer el Adjunto D. Pedro González y el Interventor D. Gregorio Mediavilla: Considerando que el reclamante no ha justifi-

cado como dice, que varios electores se quedaron sin votar y que el no haberse constituido la Mesa á la hora señalada por la Ley por no haber acudido uno de los Adjuntos, que habia sido citado legalmente con la debida oportunidad, no es motivo determinado de que la eleccion no se haya verificado con la legalidad que acredita la fiel expresion del Cuerpo Electoral al ejercitar su funcion, por lo que debe declararse la eleccion vávida; la Comision, en su sesion de 30 de enero último, ha acordado por mayoría de cuatro votos de los Sres. Cuadrao, Marroquín, Berdugo y Gómez, Vicepresidente, contra dos de los señores Cecilia y Hortiguëla, desestimar la reclamacion formulada por D. Narciso Ortiz, y, en su consecuencia, declarar vávida la eleccion de Concejales verificada el dia 3 del mes citado en Quintanilla Vivar.

» Los Sres. Cecilia y Hortiguëla: Considerando que si bien no se ha justificado por el reclamante el he-

cho de que varios electores no pudieran hacer uso de su derecho por no haberse constituido la Mesa en el tiempo fijado por la Ley, del expediente electoral no aparece el acta de constitucion de la Mesa electoral que exige para principiarse la votacion el artículo 39 de la vigente ley Electoral, requisito que por no haberse cumplido envuelve un defecto insubsanable que invalida la eleccion, puesto que no puede empezarse la votacion sin haberse extendido el acta de constitucion de la Mesa en la que ha de expresarse con qué personas y cualidades de éstas que da constituida; votaron en el sentido de que procedia estimar la reclamacion formulada, declarando nula la eleccion de Concejales verificada en el distrito de Quintanilla Vivar.»

Lo que se hace público á los efectos del art. 28 de la ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicacion de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de enero último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas...	Galgos...
2	Francisco Izquierdo.....	Huerta de Rey.....	2	»	»
»	Facundo Iglesias.....	Vallejera.....	3	»	»
»	Salvador González.....	Santa Maria del Campo.	4	»	»
»	Santos Cecilia.....	Burgos.....	5	»	»
»	Emilio González.....	Villamiel de Muñó.....	»	6	»
4	Manuel Peña Ruiz.....	Quintanantello.....	8	»	»
5	Eugenio Diez.....	Quintana la Cuesta.....	9	»	»
»	Clemente Arlanzón.....	Montuenga.....	10	»	»
»	Santiago Gutiérrez.....	Los Ausines.....	11	»	»
7	Blas Rasero.....	La Aguilera.....	»	13	»
»	Ricardo Garcia.....	Burgos.....	»	14	»
»	Leonardo Carcedo.....	Idem.....	»	15	»
»	Aquilino Valcárcel.....	Tapia de Villadiego....	16	»	»
8	Indalecio Oquillas.....	Gumiel de Hizán.....	17	»	»
»	Cesáreo Saez Cameno.....	Castrogeriz.....	18	»	»
»	Félix Pérez.....	San Martín de Losa....	19	»	»
»	Manuel del Val.....	Urrez.....	20	»	»
»	Pascual Gárate.....	Miranda de Ebro.....	21	»	»
»	Dámaso Palacios.....	Agés.....	»	22	»
»	Jesús Martínez.....	Idem.....	»	23	»
»	Florentino Martínez.....	Pradoluengo.....	»	24	»
9	Felipe de la Cal.....	Melgar.....	25	»	»
»	Pablo González.....	Idem.....	»	26	»
11	Anastasio Peña.....	Barrio Lucio.....	27	»	»
»	Ruperto Cebrián.....	Arija.....	»	28	»
»	Celestino Alvarez.....	Mahamud.....	29	»	»
»	Severiano Guerra.....	Pedrosa del Príncipe...	30	»	»
12	Bernardino Pérez.....	Santa Maria del Campo.	»	31	»
»	Ezequiel González.....	Fuentecén.....	»	32	»
»	José Caba.....	Cayuela.....	33	»	»
»	Benedicto Mínguez.....	Vallejera.....	34	»	»
13	Gregorio Berzosa.....	Aranda.....	»	35	»
»	Faustino Berzosa.....	Idem.....	36	»	»
»	León Berzosa.....	Idem.....	37	»	»
14	Guillermo López.....	Santibáñez-Zarzaguda..	38	»	»
»	José Gil.....	Zael.....	»	39	»
15	Eusebio Martínez.....	Pradoluengo.....	»	40	»
16	Francisco del Val.....	Castroceniza.....	41	»	»
»	Teodoro del Val.....	Idem.....	42	»	»
»	Leocadio Sagredo.....	Villalmondar.....	»	43	»
18	Domingo Esteban.....	Villasandino.....	»	44	»
»	Ildefonso Pérez.....	Idem.....	»	45	»
»	Guillermo Villangómez.....	Burgos.....	»	46	»
»	Zacarías Vela Gil.....	Milagros.....	»	47	»

19	Honorio González.....	Incinillas.....	48	»	»
»	Aniano Moral.....	Belorado.....	49	»	»
21	Anastasio Pérez.....	Humarera.....	50	»	»
22	Fidel Garcia.....	Burgos.....	»	52	»
»	Isaac Ponce de León.....	Fuentespina.....	»	53	»
»	Gil Casas Calvo.....	Gumiel del Mercado....	»	54	»
»	Antonio Cayuela.....	La Aguilera.....	»	55	»
»	Félix Núñez.....	Santibáñez de Esgueva..	56	»	»
»	Teodomiro López.....	Pampliega.....	57	»	»
»	Cándido Molinero.....	Quintanarraya.....	58	»	»
25	Leonardo Molinero.....	Salas de los Infantes...	»	59	»
»	Aurelio Murga.....	Villanueva de los Montes	60	»	»
»	Eugenio Llarena.....	Espinosa los Monteros..	61	»	»
»	Francisco Martínez.....	Guadilla de Villamar...	»	62	»
26	Antonio Martínez.....	Burgos.....	»	63	»
27	Ricardo Estavillo.....	Aguillo.....	64	»	»
»	Vicente Oca.....	Viloria.....	65	»	»
28	Joaquín Pecharromán.....	Fuentenebro.....	»	66	»
»	Alfredo Alonso.....	Santocildes (V. Tobalina)	67	»	»
29	Sebastián Santa Maria.....	Sotillo de la Ribera....	»	68	»
»	Segundo Artés.....	Bortedo.....	69	»	»
»	Eufrasio Bengoechea.....	Villafruela.....	70	»	»
»	Braulio Nebreda.....	Lerma.....	»	71	»

*Licencias que se han expedido gratis.*

Amable Bueno, conductor de la correspondencia de Pampliega á Iglesias, licencia número 1.

Benjamín Arribas, Administrador de Bulas del Arciprestazgo de Arlanzón, núm. 7.

Román Urien, guarda particular jurado de la Dehesa de Talamanca, número 12.

Saturnino Pereda, de Medianas de Mena, guarda particular jurado, número 51.

Burgos 3 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

*Caza.*

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el dia 15 del corriente mes, hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse, desde 1.º de Agosto, en aquellos predios que se encuentren segados ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y Agentes de mi autoridad, velarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Burgos 4 de febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

**Comisión Provincial**

Esta Corporación, en sesion de 29 de enero último, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservacion del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo; de Salas de los Infantes al limite de la provincia; de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Roa á Villafruela; de la misma carretera seccion de Royuela á Santa Maria; de Aranda de Duero á Torresandino y de Villaldemiro al

punto de Zarzosa de Riopisurga, bajo las condiciones economico-administrativas que se insertan á continuacion:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratacion de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, núm. 77, correspondiente al dia 18 del mismo mes y año y con sujecion á la Instruccion de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, la de 7.199 pesetas.

Para la de Salas de los Infantes al limite de la provincia, la de 6598 pesetas 98 céntimos.

Para la de Roa á Burgos, por Santa Maria del Campo, seccion de Roa á Villafruela, la de 7.499 pesetas 71 céntimos.

Para la misma carretera, seccion de Royuela á Santa Maria del Campo, la de 3.999 pesetas 41 céntimos.

Para la de Aranda de Duero á

Torresandino, la de 4.999 pesetas 62 céntimos; y

Para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, la de 4.395 pesetas 87 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata á que se refiera la proposición.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta, y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de.....» El señor Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para la misma carretera, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10.ª Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la

proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11.ª En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13.ª Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14.ª Hecha la adjudicación provisional el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15.ª Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo los de aquéllos que hayan obtenido adjudicación.

16.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: De 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas, y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

17.ª El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

18.ª El contratista de los acopios para la conservación de la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, deberá terminar la contrata para el día 30 de noviembre del presente año y los correspondientes á las restantes carreteras, para el día 1.º del mismo mes, que son los plazos que se indican en los pliegos de condiciones facultativas.

19.ª No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se expresa en la condición anterior el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 anteriormente citado, abonándosele tan solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

20.ª En el mes de julio próximo se abonará al contratista el importe de la mitad de los acopios que con arreglo al pliego de condiciones facultativas deberá tener ejecutados para dicha fecha, previa certificación expedida al efecto por el Director de Obras públicas provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las cajas provinciales.

21.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero anteriormente relacionada.

22.ª Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras Públicas provinciales.

23.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que trata el artículo 15 de la instrucción arriba citada, lo será

D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

24.ª El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

25.ª Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptua: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo; los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante notario público.

27.ª Las proposiciones se sujetarán al siguiente

#### Modelo.

Don N. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en lo concerniente á lo que dispone el apartado 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la

inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 1.º de febrero de 1915.—El Vicepresidente, Aurelio Gomez.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### Patentes de Medicos.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 13 de agosto de 1894, para que los señores Médicos que ejercen su profesión, soliciten la patente correspondiente al actual año, se previene á los que no han cumplido dicho requisito que, de no efectuarlo inmediatamente, les será exigible el pago del duplo del valor de la patente de 1.ª clase, con arreglo á la población de su residencia, según dispone el artículo 8.º del Real decreto antes citado, y previa la formación del oportuno expediente, con sujeción á la circular de 25 de abril de 1895.

Burgos 4 de febrero de 1915.—El Administrador de contribuciones, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

### Providencias judiciales

#### Burgos.

Lic. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. Isaac Sáez Hernández, con D. Justo Antigüedad Santamaria y su mujer Ramona Lozano Martin, vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia, mandando sacar á doble, pública y simultánea subasta, los siguientes bienes embargados á los demandados.

*Fincas urbana y rústicas, sitas en término municipal de Espinosa de Villagonzalo.*

Una casa situada en el casco de dicha villa, calle de las Cruzadas, sin número, como de unos 50 metros cuadrados, armada de alto y bajo, con su patio y demás dependencias de la misma, linda por frente dicha calle, derecha entrando ó sea Oriente casa de Celedonio Sánchez, izquierda ó Poniente otra de Justo Franco y espalda ó sea al Nor-

te herederos de Benito Sánchez, tasada en 600 pesetas.

Una tierra donde llaman las Guindaleras, de 20 áreas, linda Oriente camino de Osorno, Mediodía Eusebio Serna, Poniente Basilio Garcia y Norte Lorenzo Fernández, en 60.

Otra en dicho campo, al Chivón, de 13 áreas y 26 centiáreas, linda Oriente camino de Osorno, Mediodía Juan Garcia Romo, Poniente Perfecto Muñoz y Norte herederos de Secundino Fernández, en 55.

Otra en id. id., de 15 áreas, linda Oriente Paulino Martin, Mediodía herederos de Gregorio Hornillos, Poniente Nicolás Fernández y Norte Millán Fernández, en 45.

Otra tierra á Buentomil, de 13, linda Oriente carrero, Mediodía Eustaquio Gil, Poniente Gregorio González y Norte arroyo, en 45.

Otra tierra en expresado campo, donde llaman la Cañada, de 10, linda Oriente Francisco Garcia, Mediodía Gregorio Alonso, Poniente y Norte Vidal Diez, en 40.

Cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado y en la del de igual clase de Espinosa de Villagonzalo, el día 17 de febrero próximo y hora de las once, advirtiéndose á los licitadores que se carece de título inscripto en el Registro de la Propiedad, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la sala del respectivo Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes y que este Juzgado se reserva hacer la adjudicación del remate al mejor postor, así que se reciban las diligencias del de igual clase de Espinosa de Villagonzalo.

Dado en Burgos á 27 de enero de 1915.—Lic. Honorato de Simón.—Por su mandado, Florencio Sedano, Secretario suplente.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Ignorándose el paradero de los mozos Andrés Vicente Olalla, hijo de Saturnino y Maria; Marcelino Zuzo Ibarlucea, de Rufino y Dominica; Pedro Pablo Montero Molinero, de Domingo y Juana; Julio Abad Elvira, de Rafael y Juana; Secundolo Cortes y Alva, de Joaquín y Amparo, y José Garcia Muñoz, de Julio y Sebastiana, que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito

municipal, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 14 y 21 del actual, y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Salas de los Infantes 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, Maximiano Martinez.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Traslaloma respecto de los mozos Emilio Robredo Carriazo, hijo de Tomás y Escolástica; Gumersindo Vivanco Corral, de Ildefonso y Maria; Celedonio Sainz de

Leciñana Leciñana, de Sixto y Josefa; Benjamín Martinez Guinea, de Hilario y Petra; Secundino Ruiz Ezquerria, de Toribio é Isabel, y Juan Brizuela Zorrilla, de Raimundo y Simona.

#### Alcaldía de Villalba de Losa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Losa 31 enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Salazar.

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MIRANDA DE EBRO

#### Cuarto trimestre de 1914.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1652'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	55919'08
CARGO.....	57571'95
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	50091'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	7480'95

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Propios.....	"	960	960
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	9427'98	6244'50	15672'48
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	88753'07	36617'04	125370'11
8 Resultas.....	7397'94	"	7397'94
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	38682'98	12099'49	50782'47
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	144260'77	55919'08	200179'85
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26017'76	8264'70	34282'46
2 Policía de seguridad.....	8910'66	3152'08	12062'74
3 Policía urbana y rural.....	23019'96	9801'42	32821'38
4 Instrucción pública.....	3400'50	1243'55	4644'05
5 Beneficencia.....	10479'93	1239'37	11719'30
6 Obras públicas.....	4183'40	622'65	4806'05
7 Corrección pública.....	1084'66	1084'66	2169'32
8 Montes.....	745'62	"	745'62
9 Cargas.....	62241'90	24448'17	86690'07
10 Obras de nueva construcción.....	1556'51	"	1556'51
11 Imprevistos.....	966'95	235	1201'95
12 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	142607'85	50091'60	192699'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Miranda de Ebro á 31 de diciembre de 1914.—El Depositario, Santiago G. Marín.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de mi cargo.

En Miranda de Ebro á 31 de enero de 1915.—El Contador, Eloy Garrido.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Gómez.